



punto y medio. Los términos que en su totalidad componen el Ayuntamiento
 constitucional de la ciudad unidos en sus Salas Capitulares como
 lo tienen de Costumbre, el Sr. Presid. D. cuenta de haber recibido por
 el turno ordinario de hoy los Decretos oficiales de la Provincia, y habien-
 doles leído en alta voz por mi el Sr. de J. Certific. quedaron entien-
 dos del orden del Sr. Intend. de Rentas de la Provincia inserta en
 el n.º 979. del 2.º Sep.º su tra. Y de los Comités, sobre que habia acor-
 dado la Diputación Provincial que se restableciesen en la Provincia
 los antiguos Cupos de Sal al precio de veinte r. de la fanega, sacando
 cada Pueblo la mitad una de cada q. le correspondia para los tres
 sucesos Venideros, y que los Ayuntamientos se dirigiesen inmediatamente
 a la Administración de Rentas Estancadas de la Provincia en co-
 municación de las correspondientes libranças sobre los Fabricos en q.
 tuvieran antiguamente hechos sus contratos, y que obtenida q. sea esta
 librança se reparta entre estos Vecinos, y tanto este repartim.º como
 el de subasta para la conducción no se embien por ahora a la apro-
 vación superior por la premura del tiempo, y demás q. en la misma
 se menciona. encunye vistes acordaron en cumplim.º y que se llevas-
 inmediatamente a su decido efecto cuanto en esta orden se previene, ponién-
 do un oficio al expresado Sr. Intend. de Rentas para q. libras al portador
 q. lo sea el Sr. J. de este Ayuntamiento la librança correspondi-
 ente sobre la Fabrica q. en esta tenga a bien, y que en sus costas tenga en
 conducción, pues esta villa no tiene hecho contrato ninguno con ningún
 Fabrico, pues unas veces se ha traído de los Saleros de Jimble y
 otras del de Calasparra, y del de Molina, arbitrando que el Cupo
 q. tenía esta villa era 157 faneg. de Sal cada un año, cons-
 poniendo de este modo al trimestre q. se trata cincuenta y
 una fanega Cuatro celems y medio, Así mismo conforme
 se previene en esta orden el presente Sr. Intend.º extendió a
 continuación la obligación que se manda con las condi-
 ciones estipuladas por no haber en este Pueblo Estno. publi-
 co, sacando Certificación de las letras para remitirlas a la
 expresada Administración acreditandou todo por Dilig.º
 Hecho en fe de lo cual así lo acordaron. Declararon

